EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S. A.

egemsa

COES
RECIBIDO
24 SEP 2012
REGISTRO N° 3628
DIRECCION EJECUTIVA

Cusco, 19 de Setiembre de 2012

C- 141 -2012/egemsa

Sr Ing.
Jaime Guerra Montes de Oca
Director Ejecutivo
COES

Lima.-

Asunto	:	**Calificación de Fuerza Mayor Evento L-1001 10/06/2012**
Ref.	:	**Resolución OSINERG Nº 010-2004-OS/CD** **Resolución OSINERGMIN N° 2579-2012-OS/GFE**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de comunicarle que mediante Resolución OSINERGMIN N° 2579-2012-OS/GFE, se declaro fundada la Solicitud de Fuerza Mayor de la variación de las condiciones de suministro que se han presentado en el sistema eléctrico al encontrarse indisponible en dos oportunidades la línea de transmisión eléctrica L-1001 (Machupicchu – Cachimayo), como consecuencia de un incendio en la servidumbre de la línea a la altura del km 104 de la vía férrea Cusco - Machupicchu, el 10 de junio de 2012 a las 09:29 y 10:43 horas.

Se adjunta copia de la Resolución OSINERGMIN N° 2579-2012-OS/GFE.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo

Atentamente,

Elvis Salas Ninantay
Gerente Comercial
egemsa

Cc: Archivo

Av. Machupicchu s/n D
Central Térmica Dolorespata - Cusco
(51 -84) 235058 / 232930 T
(51 -84) 222690 / 234305 F
www.egemsa.com.pe @

Es Copia Autenticada
18 JUL 2012
Jorge Flores Marchena
OSINERGMIN

Egemsa
GERENCIA GENERAL
Reg.: 915 Hora:
Fecha: 17 JUL. 2012

Clarizo Sur Este S.A.C.
Reg. N°
Fecha:

1874 16:00
13 JUL. 2012

5132

2:58

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2579-2012-OS/GFE

Lima, 10 JUL 2012

Expediente No.: FM-2012-2032.
SIGED No.: 201200132366.
Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor.
Asunto: Evaluación de Solicitud.
Solicitante: EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.
(En adelante EGEMSA).
Código de Interrupción No.: (no indica).
Inicio de la Interrupción: 09:29 horas del 10 de junio de 2012.
Fin de la Interrupción: 11:28 horas del 10 de junio de 2012.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento C-088-2012/EGEMSA ingresado por mesa de partes el 11 de junio de 2012, EGEMSA solicitó la calificación de fuerza mayor, a la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 09:29 horas del 10 de junio de 2012 en los distritos de Cachimayo, Anta, Urubamba, Paucartambo y Pisac del departamento de Cusco; que según la citada empresa habría ocurrido como consecuencia de un incendio forestal a la altura del kilómetro 104 de la vía férrea *Cusco – Machupicchu*, el cual provocó una falla a tierra en la fase T de la línea de transmisión L-1001 en 138 kV, comprendida entre sus torres Nos. 20 y 21; hecho que provocó la actuación del sistema de protección y la apertura de la referida línea de transmisión.

Para tal efecto, EGEMSA adjuntó a dicha solicitud los siguientes medios probatorios: el Informe Técnico s/n, el parte policial emitido por la dependencia correspondiente y la copia del registro fotográfico de las instalaciones afectadas.

2. ANÁLISIS

2.1 De conformidad con el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, corresponde a OSINERGMIN la calificación de fuerza mayor de las causas que originen la variación transitoria de las condiciones del suministro a que se refiere el artículo 87º de la Ley.

2.2 De la revisión de la documentación, se aprecia que para efectuar la Comunicación de la interrupción y presentar la Solicitud de calificación de fuerza mayor (ambos a OSINERGMIN), la empresa ha cumplido con los *plazos establecidos* en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución.

2.3 Conforme lo señala el artículo 1315º del Código Civil y de conformidad con el numeral 1.1 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada mediante Resolución Nº 010-2004-OS/CD, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor se requiere que el evento sea extraordinario, imprevisible e irresistible.

16 JUL. 2012

Julio Muñoz Flores
(ATE GENERAL)

2.4 De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se aprecia que la copia de la constatación policial *ACP Nº 64* emitida por la comisaría PNP "*Machupicchu*", contiene el testimonio de un efectivo de la referida comisaría, quien señala que al efectuar la inspección de las instalaciones afectadas constató la ocurrencia del evento en la fecha y lugar señalados; documentación que se complementa con el registro fotográfico presentado, en el que se aprecia la instalación afectada.

2.5 Por otro lado, los medios probatorios presentados demuestran que las instalaciones afectadas cumplen con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la Tabla 232-1a (altura de los conductores sobre el nivel del suelo) del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011.

2.6 En razón a los hechos y argumentos señalados en los considerandos anteriores, se concluye que el citado hecho puede ser considerado como extraordinario, imprevisible, e irresistible, por cumplir con los supuestos para ser considerado como causa de fuerza mayor, por lo cual la presente solicitud deberá ser calificada como fundada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el artículo 87 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada por Resolución Nº 010-2004-OS/CD, y las Resoluciones Nos. 664-2007-OS/CD y 265-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor del concesionario EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A. contenida en el documento C-088-2012/EGEMSA.

Ing. Eduardo Jané La Torre
Gerente de Fiscalización Eléctrica
OSINERGMIN

Es Copia Autenticada
07 JUN 2012
Jorge Flores Marchena
OSINERGMIN